

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano Caquetá, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EDWIN DAVID PÉREZ DELGADO
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y GOBERNACIÓN DEL CAQUETA.
Radicación: 18756 40 89 001 2023 00005 00 FL. 205 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004

Procede este despacho a resolver sobre la admisión o no de la Acción de Tutela, instaurada por el señor Edwin David Pérez Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.673.175 de Ocaña, Norte de Santander, contra la Secretaria de Educación y la Gobernación del Caqueta, por considerar se le está vulnerando el derecho fundamental a la salud y a la familia.

Revisado una vez el escrito de Tutela se observa que este cumple con los requisitos mínimos exigidos conforme a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los Decretos 2591 de 1991, el 306 de 1992, el 1382 de 2000, el Decreto 1983 de 2017, y el Decreto 333 de 2021, en tal sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá, siendo competente para conocer de la presente acción.

Así las cosas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR y ORDENAR dar trámite sumario y preferencial a la Acción de Tutela interpuesta por instaurada por el señor Edwin David Pérez Delgado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.091.673.175 de Ocaña, Norte de Santander, contra la Secretaria de Educación y la Gobernación del Caqueta, por considerar se le está vulnerando el derecho fundamental a la salud y a la familia..

SEGUNDO: CONCÉDASE a la entidad accionada, Secretaria de Educación y la Gobernación del Caqueta, el término de un (01) día contado a partir de su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por la accionante en su escrito tutelar, exponga los argumentos correspondientes de los hechos que la originaron y alleguen o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, so pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano, según lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Suministrándole copia digitalizada del escrito de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría de este despacho judicial, cumplir inmediatamente con lo ordenado en la presente providencia y una vez vencido el término concedido a la parte accionada, librar las constancias pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal

Solano – Caquetá

Código 18756 40 89 001

Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558

Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz conforme a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543ac465aeb05f0ad763fa184ff225fcb49e17639b75e4f03c7be837537a1ad4**

Documento generado en 19/01/2023 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>